



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO (01)
MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	27
Fecha:	14 de mayo de 2019
Hora:	09:00 AM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Trumancery Garizabalo
Demandado:	Nación – Min educación –FOMAG.
Medio de control:	NyR de derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2018-00231-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:01:09 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:21)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- Apoderado parte demandante: Hermes Enrique Bracho Carrillo.
- Apoderado parte demandada: No asistió.
- Ministerio Público: Manuel Mariano Rumbo.

Asunto: Audiencia inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00231-00

Demandante: Trumancery Garizabalo

Demandado: Nación – Min educación – FOMAG.

Proceso: NYR de derecho

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:04:10)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. Esta decisión queda notificada por estrado.

Esta decisión se notifica en estrados.

Se deja constancia que en esta etapa se hizo presente el representante del ministerio público, Dr. Manuel Mariano Rumbo (00:06:30).

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN: 00:06:50)

El problema jurídico se contrae en determinar si al demandante le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la cesantía correspondiente a los años 1998-1999, intereses de cesantías correspondientes a los años 1999-2004 e intereses moratorio por el retardo de consignación y no pago oportuno del auxilio de las cesantías por el periodo 1998-1999, respecto de los entes demandados y admitidos, es decir, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG.

5. CONCILIACIÓN (MIN: 00: 16:30)

En consecuencia, al no haberse aportado acta de comité de conciliación, **se compulsa copias a la Procuraduría Provincial de Santa Marta**, para que inicie el trámite pertinente, por la conducta omisiva del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

6. DECRETO DE PRUEBAS (MIN: 00:18:00)

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Reclamación administrativa presentada ante el Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (FF.10-11)
- Guía 965339843 Servientrega de radicación del memorial de reclamación administrativa al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (FF.12)
- Memorial de reclamación administrativa al Departamento del Magdalena con fecha de radicación 25 de octubre de 2017. (FF. 13-14)
- Acto administrativo de la Secretaria de Educación del Magdalena de fecha 17 de enero de 2018. (FF.15)

Asunto: Audiencia inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00231-00

Demandante: Trumancery Garizabalo

Demandado: Nación – Min educación – FOMAG.

Proceso: NYR de derecho

- Memorial de reclamación administrativa al Municipio de Sitio nuevo con fecha de radicación 30 de octubre de 2017. (FF.16-17)
- Respuesta a reclamación administrativa incoada por el extremo activo de la litis ante el municipio de Sitio nuevo – Magdalena. (FF. 18-21)
- Certificado de salarios expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el cual se evidencia el salario del docente señor TRUMANCERY GARIZABALO. (FF. 22-23)

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, **se tendrán como pruebas las piezas procesales allegadas por la parte demandante**, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

Se prescinde de la etapa probatoria, toda vez que no hay pruebas que practicar.

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (MIN: 00:19:27)

Sería del caso entonces, escuchar en alegatos de conclusión a las partes y al Ministerio Público; no obstante, al no estar constituida la Sala, ordena este Despacho que **se presenten por escrito e los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes**, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Vencido este término, se dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes.

8. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:20:16)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

HORA DE FINALIZACIÓN DE AUDIENCIA 09:35 AM

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

Asunto: Audiencia inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00231-00

Demandante: Trumancery Garizabalo

Demandado: Nación – Min educación – FOMAG.

Proceso: NYR de derecho

LORELIZ ORTIZ PEREIRA
Abogada Asesora

NATALY PAOLA FLECHER GUERRERO
Auxiliar judicial Ad-Honorem

HERMES ENRIQUE BRACHO CARRILLO.
Apoderado de la parte demandante

MANUEL MARIANO RUMBO
Ministerio Público